



**ORDENANZA REGULADORA DEL PRECIO PÚBLICO POR LA
PRESTACIÓN DEL SERVICIO DE CELEBRACIÓN DE BODAS CIVILES**

ARTÍCULO 1: FUNDAMENTO Y NATURALEZA

En uso de las facultades contenidas en los artículos 41 a 47 y 127 del Texto Refundido de la Ley de Haciendas Locales 2/2004, en relación con lo preceptuado en la Sección 1ª del Capítulo VI del Título I de la citada Ley, el Ayuntamiento de Los Yébenes establece el precio público por la prestación del servicio de celebración de bodas civiles.

ARTÍCULO 2: HECHO IMPONIBLE

Constituyen el hecho imponible del precio público el conjunto de actuaciones relativas a la celebración de matrimonios civiles en el Ayuntamiento de Los Yébenes.

ARTÍCULO 3: SUJETOS PASIVOS

Son sujetos pasivos de este precio las personas físicas beneficiarias del servicio, entendiéndose por tales los contrayentes, que quedan obligados solidariamente.

ARTÍCULO 4: DEVENGO

El precio se devenga en el momento en que se solicita la prestación del servicio.

En el supuesto de que, con posterioridad a la prestación de la solicitud y antes de la fijación de la fecha de la ceremonia, los solicitantes desistiesen del servicio, se procederá a la devolución de oficio del 50% del importe señalado en el artículo 5 de esta Ordenanza.

ARTÍCULO 5: CUANTÍA

Corresponderá abonar por la prestación del servicio regulado en esta Ordenanza la cantidad fija de 211,56 Euros.

Los vecinos empadronados en el municipio de Los Yébenes gozarán de una bonificación del 25 por 100 del importe de la cuota, quedando ésta fijada en 158,67 Euros. Se entenderá que concurre el empadronamiento cuando al menos uno de los contrayentes esté empadronado en el municipio.

ARTÍCULO 6: RÉGIMEN DE DECLARACIÓN E INGRESO

Se establece el régimen de autoliquidación en la gestión del cobro de este precio público. Su ingreso se efectuará junto con la solicitud de la prestación del servicio. No se tramitará ninguna solicitud en la que no se acredite, previamente, el pago de la cuota.

DISPOSICIÓN FINAL: ENTRADA EN VIGOR

La presente Ordenanza Fiscal entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Boletín Oficial de la Provincia de Toledo, permaneciendo en vigor hasta su modificación o derogación expresas.